

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SG-JIN-22/2021

PARTE ACTORA: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

RESPONSABLE: 11 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO:
MORENA

**COADYUVANTE DEL
TERCERO INTERESADO:**
CLAUDIA DELGADILLO
GONZÁLEZ

MAGISTRADO ELECTORAL:
SERGIO ARTURO GUERRERO
OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, uno de julio de dos mil veintiuno.

1. El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve que es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo (recuento) solicitado dentro del juicio de inconformidad **SG-JIN-22/2021**.

1. ANTECEDENTES

2. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente **SG-JIN-22/2021**, se desprende lo siguiente:

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Omar Delgado Chávez.

3. **Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, para la renovación de la Cámara de Diputados².

4. **Acuerdo INE/CG160/2021**³. En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.

5. **Suscripción de convenios de Coalición.** Es un hecho notorio para esta Sala Regional⁴, que diversos partidos políticos nacionales, solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa a elegirse en la jornada electoral federal del seis de junio de dos mil veintiuno, solicitudes que la referida autoridad administrativa declaró

² De conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante se citará como Ley General o ley sustantiva de la materia; así como en el Acuerdo INE/CG218/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y el calendario en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en adelante se citará como Ley de Medios o ley adjetiva de la materia.

⁵ En adelante INE.

precedentes y fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*⁶, según se ilustra a continuación:

- ***Va por México.*** Postula doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender como coalición en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada mediante Resolución identificada con la clave INE/CG20/2021, por el Órgano Superior de Dirección del INE en sesión ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno y publicada en el DOF el dos de marzo de dos mil veintiuno⁷.
 - ***Juntos Hacemos Historia.*** Postula ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender como coalición en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada mediante resolución INE/CG21/2021 por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno y publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veintiuno⁸.
6. **Jornada Electoral**⁹. El seis de junio de dos mil veintiuno¹⁰ se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2020-2021.
7. **Cómputo Distrital.** El nueve de junio de este año, inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputados por el

⁶ A continuación, se citará con las siglas DOF.

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612505&fecha=02/03/2021

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615693&fecha=13/04/2021

⁹ Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General.

¹⁰ Todas las fechas que a continuación se mencionan, corresponden al año dos mil veintiuno.

principio de mayoría relativa, en el 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan¹¹:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Diecisiete mil quinientos veinticuatro	17,524
	Diecisiete mil quinientos sesenta y dos	17,562
	Novcientos cuarenta y nueve	949
	Tres mil cuatrocientos cincuenta y un	3,451
	Mil quinientos cincuenta y cuatro	1,554
	Cuarenta y cinco mil setecientos ocho	45,708
	Cuarenta y dos mil quinientos veintiun	42,521
	Cinco mil trescientos cuarenta	5,340
	Mil doscientos nueve	1,209
	Cuatro mil cincuenta y seis	4,056
	Quinientos cuarenta y un	541
	Doscientos seis	206
	Quince	15
	Trece	13
	Ciento treinta y tres	133
	Dieciseis	16
	Setenta y ocho	78
	Ciento setenta y seis	176
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ciento veintidos	122
VOTOS NULOS	Tres mil novecientos veintiun	3,921
TOTAL	Ciento cuarenta y cinco mil noventa y cinco	145,095

8. Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 11 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

9. Con base en lo anterior

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES												
PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
17,815	17,853	1,142	3,542	1,694	45,708	42,693	5,340	1,209	4,056	122	3,921	145,095

ior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:

¹¹ Contenidas en el disco compacto, debidamente certificado de su contenido, por la autoridad responsable.



VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Treinta y seis mil ochocientos diez	36,810
	Cuarenta y siete mil novecientos veintinueve	47,929
	Cuarenta y cinco mil setecientos ocho	45,708
	Cinco mil trescientos cuarenta	5,340
	Mil doscientos nueve	1,209
	Cuatro mil cincuenta y seis	4,056
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ciento veintidos	122
VOTOS NULOS	Tres mil novecientos veintiun	3,921

10. **Recuento.** Durante la sesión de cómputo, el Partido Encuentro Solidario a través de su representante ante el Consejo Distrital, solicitó el recuento total, pues a su decir se acreditaba un supuesto para ello, lo cual le fue negado.

11. **Acto impugnado.** Al finalizar el cómputo, el 11 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; y, expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la Coalición “Juntos Hacemos Historia” integrada por Claudia Delgadillo González como propietaria y María de Lourdes Macías Martínez como suplente.

2. JUICIO DE INCONFORMIDAD

12. **Presentación.** El catorce de junio, José Alfredo Cortés Pizaña, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Distrital 11 respectivo, promovió juicio de inconformidad ante el consejo señalado como responsable.

13. **Tercero interesado y coadyuvante.** Mediante escritos presentados el dieciséis y diecisiete de junio, MORENA y la candidata propietaria

antes citada, comparecieron con el carácter de tercero interesado y coadyuvante, respectivamente¹².

14. **Recepción y turno.** Mediante oficio INE-JAL-CD11-SC-0415-2021 (expediente interno del consejo distrital INE-ITG/CD11/JAL/2/2021), recibido el diecisiete de junio en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable remitió el expediente formado con motivo de la interposición del juicio de inconformidad y demás documentación que consideró atinente; y en dicha fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, ordenó registrar el medio de impugnación con la clave **SG-JIN-22/2021**, y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera¹³.
15. **Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de diecinueve de junio, el Magistrado Electoral, instructor en el asunto, radicó el juicio de inconformidad que se resuelve, y requirió diversa información.
16. En el momento oportuno, tuvo por cumplido lo anterior y ordenó la apertura del presente incidente planteado por la parte actora en su demanda.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

17. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es competente para resolver el presente juicio de

¹² Fojas 88 y 106 de actuaciones, respectivamente. Sobre este último escrito, la responsable refirió que se presentó un escrito en el SG-JIN-21/2021, y en el cual la candidata propietaria hacía referencia a los tres juicios presentados contra los resultados y cómputos del consejo distrital, de ahí que procedió a remitir dos copias certificadas de su escrito para los restantes medios de impugnación, incluyendo el presente.

¹³ Proveído que fue debidamente cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de esta Sala Regional mediante oficio TEPJF/SG/SGA/2060/2021, para los efectos previstos por el artículo 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

inconformidad¹⁴, lo anterior por tratarse de un medio de impugnación presentado por el Partido Encuentro Solidario contra actos correspondientes a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el 11 Distrito Electoral Federal ubicado en el Estado de Jalisco, comprendido en el ámbito territorial de esta circunscripción.

18. De igual modo, se tiene competencia para resolver el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo promovido durante un proceso electoral federal, respecto de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección; supuesto normativo respecto del cual esta Sala Regional tiene competencia y territorio sobre el cual ejerce jurisdicción.

4. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

19. Esta sentencia interlocutoria se ocupará exclusivamente de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la totalidad o parte de las casillas instaladas en el 11 Distrito Electoral Federal, que corresponde a la elección aquí impugnada.

¹⁴ Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II, y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 6, párrafo 3, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 19, 21 bis, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b), y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; •

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior de este tribunal electoral, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>; así como también los artículos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (Cuarta Sección. Tomo DCCLXVIII, número 2).

20. En efecto, del análisis del escrito de demanda se advierte que el partido actor solicita el recuento de votos parcial o total ante esta Sala Regional Guadalajara.
21. Dicha solicitud es improcedente para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo.
22. El artículo 21 Bis de la Ley de Medios establece los supuestos de procedencia del incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas Regionales del Tribunal Electoral, el cual solamente procederá cuando el peticionario acredite haber solicitado el escrutinio y cómputo, y sin causa justificada le haya sido negado por la autoridad responsable.
23. En ese orden de ideas, la parte actora presentó un escrito de solicitud de apertura total de los paquetes electorales ante la autoridad responsable el nueve de junio, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos¹⁵; y al cual recayó una respuesta mediante oficio INE-JAL-CD11-0481-2021, expresándose razones sobre la improcedencia de su solicitud, incluyendo la manifestación por la responsable de que fueron motivo de recuento trescientos ochenta paquetes electorales.
24. En la demanda de su juicio de inconformidad expresa:

Ahora bien y no obstante lo anterior, es que de igual se solicita el recuento de votos parcial o total ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Sede en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

25. Como se evidencia, la parte actora deja de controvertir la respuesta otorgada por la autoridad responsable, incluyendo los paquetes que habían sido recontados, pues formula su petición como si no hubiera

¹⁵ Foja 49 del expediente.



acontecido alguna solicitud previa y respuesta subsecuente de recuento de votos.

26. En ese sentido, conforme a la Ley de Medios, debió cuestionar la negativa de la autoridad responsable, pues al haber solicitado previamente un recuento, quedaba sujeta la *litis*, en este aspecto, a lo peticionado y a la negativa o improcedencia recaída a lo anterior, sin que esta Sala pueda constituirse como una nueva instancia desconociendo lo hecho previamente, ya que debe demostrar lo injustificado de la negativa.
27. Luego, si la parte actora ya había recibido de la autoridad responsable una respuesta negativa a su solicitud de recuento, sin que exprese algún disenso en contra del mismo tendiente a confrontar las razones dadas por el consejo distrital, resulta improcedente su petición de recuento, ante lo inoperante de sus razones para solicitarla, al dejar de confrontar la respuesta otorgada¹⁶.
28. En consecuencia, ante la inoperancia es improcedente el recuento solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es improcedente el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por el Partido Encuentro Solidario dentro del juicio de inconformidad **SG-JIN-22/2021**.

¹⁶ Época: Décima. Registro: 159947. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.). Página: 731. “AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA”.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, certifica la votación obtenida, y da fe que la presente resolución incidental se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.